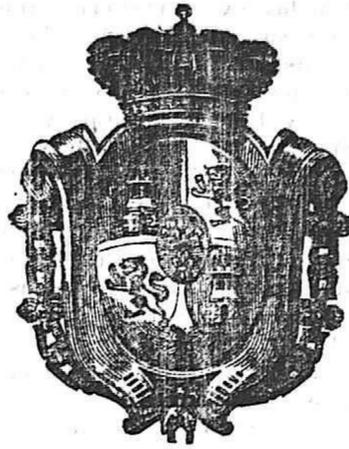


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 580

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento vigente y del reglamento dado para su ejecución, he resuelto anunciar que el lunes 2 del próximo mes de Abril, á las ocho de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial el acto de la revisión de exenciones por el orden que expresa el señalamiento inserto á continuación.

Los mozos y demás personas que debiendo comparecer ante dicha Comisión no lo verificaren oportunamente, se entenderá que renuncian á sostener su derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Los Comisionados que designe el Ayuntamiento no deberán tener interés alguno en el reemplazo, pero sí responder de la identidad de los mozos á quienes acompañen.

Deberán asimismo venir provistos de toda la documentación correspondiente, la cual entregará á la Secretaría de la Diputación con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Recomiendo muy eficazmente á cuantos han de intervenir en estas operaciones la observancia estricta de los preceptos legales que rigen sobre el particular á fin de facilitar el despacho, de evitar entorpecimientos y salvar las graves responsabilidades en que pudieren incurrir.

Tarragona 17 de Marzo de 1900.— El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Lunes 2 de Abril

Canonja.	Aiguamurcia.
Catllar.	Bañeras.
Constantí.	Bellvey.
Morell.	Bisbal del Panadés
Pallaresos.	Bonastre.
Pobla de Mafumet.	Calafell.
Renau.	Cunit.
Rourell.	Llorens.
Tamarit.	Masllorens.
Vilaseca.	Montmell.
Albiñana.	Nou.
Altafulla.	Roda de Bará.
Arbós.	

Martes 3

Pobla Montornés.	Vendrell.
Riera.	Vespella.
San Jaime.	Albiol.
San Vicente.	Alió.
Salomó.	Alcover.
Santa Oliva.	Brafim.
Torredembarra.	

Miércoles 4

Cabra.	Vilabella.
Figuerola.	Vilallonga.
Garidells.	Vilarrodoná.
Masó.	Vallmoll.
Milá.	Aleixar.
Nulles.	Alforja.
Pla de Cabra.	Almoster.
Pont Armentera.	Borjas del Campo.
Puigpelat.	Botarell.
Riba.	Cambrils.
Rodoñá.	

Jueves 5

Castellvell.	Montroig.
Irlas.	Musara.
Maspujols.	Rin doms.
Montbrió de Tarragona.	Valls.

Viernes 6

Riudecols.	Febró.
Selva.	Forés.
Vilaplana.	Llorach.
Viñols.	Montreal.
Barbará.	Pasanant.
Blancafort.	Pilas.
Ceballá Condado.	Pira.
Conesa.	Prades.
Espluga.	Querol.

Sábado 7

Montblanch.	Santa Perpetua.
Rocafort de Queralt.	Sarreal.
Rojals.	Senant.
Santa Coloma.	Solivella.

Vallclara.	Bisbal de Falset.
Vallfogona.	Cabacés.
Vilavert.	Capsanes.
Vimbodí.	Ciurana.
Arbolí.	Colldejou.
Argentera.	Cornudella.
Bellmunt.	

Lunes 9

Dosaigües.	Molá.
Falset.	Mora la Nueva.
Figuera.	Morera.
García.	Palma.
Gratallops.	Poboleda.
Guiamets.	Pradell.
Lloá.	Pratdip.
Margalef.	Riudecañas.
Marsá.	Tivisa.
Masroig.	

Martes 10

Torre del Español.	Vinebre.
Torre Fontaubella.	Arnes.
Torroja.	Ascó.
Ulldemolins.	Batea.
Vandellós.	Benisanet.
Vilanova de Escornalbou.	Bot.
Vilanova Prades.	Caseras.
Vilella alta.	Corbera.
Vilella baja.	Fatarella.

Miércoles 11

Miravet.	Pobla de Masaluca.
Mora de Ebro.	Prat de Compte.
Pinell.	Ribarroja.
Horta.	Villalba.
Flix.	Alcanar.
Gandesa.	

Sábado 14

Aldover.	Godall.
Alfara.	Freginals.
Ametlla.	Galera.
Amposta.	Ginestar.
Benifallet.	Mas de Barberás.
Cenia.	Masdenverge.
Cherta.	

Miércoles 18

Pauls.	San Carlos.
Perelló.	Tivenys.
Rasquera.	Ulldecona.
Roquetas.	

Jueves 19

Santa Bárbara.	Tarragona.
----------------	------------

Viernes 20

Reus.

Sábado 21

Tortosa.

Núm. 581

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el exoediente instruido á instancia de D. Antonio Catalá al objeto de que le sea admitida la renuncia de los cargos de Alcalde y de Concejal en el Ayuntamiento de Vilanova de Prades, toda vez que se encuentra físicamente imposibilitado como en forma lo justifica:

Resultando que el Ayuntamiento no es de parecer que se encuentre físicamente imposibilitado:

Resultando que contra la renuncia formulada no se ha hecho reclamación ni se ha presentado protesta:

Considerando que según los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888 las excusas por edad sexagenaria ó impedimento físico ó enfermedad son aceptables y pueden presentarse en todo tiempo:

Considerando que el criterio del Ayuntamiento no puede prevalecer ni contradecir un dictamen facultativo, según así lo consigna la citada Real orden de 3 de Febrero;

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó admitir al recurrente la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilanova de Prades.

Tarragona 17 de Marzo de 1900.— El Vicepresidente accidental, Sebastián Montaner.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 582

Don Juan Piñol Mauri, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que formadas de oficio por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, de los que son presuntos responsables, entre otros, el Ordenador de pagos D. Miguel Murali Monclús, Depositario D. Rafael Escudé y Boldó y Secretario Contador D. Joaquín Yerro Rams; el primero emigrado en Buenos Aires, el segundo fallecido y el último también ausente, se les advierte que dichas cuentas con todos sus an-

tecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que, como á responsables, en unión de otros de la administración de los fondos de dicho ejercicio, bien personalmente ó por personas que legalmente les representen, entre otros los causa habientes derecho del Depositario y otros, puedan examinarlas y exponer lo que á su derecho estimen conveniente.

Asimismo durante dicho plazo se dará vista pública y se oirán las reclamaciones que los contribuyentes y vecinos tengan á bien presentar sobre el resultado que ofrecen las referidas cuentas del mencionado ejercicio.

Tivenys 15 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1898-99 y 1899-900, se hallarán de manifiesto durante quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime procedentes.

Torre del Español 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Viñes.

Núm. 584

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del próximo mes de Mayo, han de celebrarse exámenes gratis de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 22 de Marzo de 1900.—El Secretario de gobierno, Luis Viscaillas.

Núm. 585

El infrascrito Relator, Secretario de Sala,

Certifico: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Rafael Roig Odena, D.ª Rosario Alerany Amigo y los consortes D. José Vidal Navarro y Doña Agustina Piñol Cot contra los consortes D. Francisco Sentís Laboria y D.ª Raimunda Alerany y Miró ante el Juzgado de primera instancia de Falset, se halla la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SS.—D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel M.ª Rives.—D. José Gomis.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—En los autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por D. Rafael Roig, D.ª Rosario Alerany y los consortes D. José Vidal y D.ª Agustina Piñol contra los consortes D. Francisco Sentís y Doña Raimunda Alerany, hoy incidente de nulidad de actuaciones suscitado por los consortes Sentís-Alerany en el

Juzgado de primera instancia de Falset, y cuyos autos, procedentes de este último Juzgado, ante Nos penden, entre partes, de la una, los expresados demandantes, y por su incomparecencia los estrados del Tribunal, y de la otra los consortes Don Francisco Sentís y Laboria y Doña Raimunda Alerany y Miró, labradores y vecinos de Perelló, su Procurador y Abogado D. Ricardo Agulló y D. Buenaventura Grases y Hernández, en apelación interpuesta por estos últimos contra el auto que en veinte y dos de Febrero del corriente año dictó el Juez del referido Juzgado de Falset por el que no dió lugar á tramitar el recurso de reposición interpuesto en el escrito que precedía respecto de la providencia de quince de aquel mes, mandando estarse á lo acordado en la indicada providencia.—Vistos, etcétera.

Fallamos: Que revocando como revocamos el referido auto apelado, debemos declarar y declaramos nulas todas las actuaciones que se siguieron en el Juzgado de primera instancia de Falset desde la providencia admitiendo la demanda incidental de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho del folio cuatrocientos diez y siete vuelto de los autos y devuélvase éstos en su día al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, si no se solicitara la notificación personal de ella á los no comparecidos á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Tapia y Gil.—Eduardo García del Río.—Miguel M.ª Rives.—José Gomis.—Nicolás de Otto.»

Barcelona diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia del día de hoy; de que certifico.—Jaime Cruells, Secretario.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á veinte y dos de Febrero de mil novecientos.—Jaime Cruells.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 586

EDICTO

Don Juan Grau y Monguío, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en el juicio declarativo que se expresará se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veinte de Marzo de mil novecientos.—El Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cantidades, entre partes de la una, y como actor, D. Francisco García del Cid y Arias, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, en su calidad de Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, representado por el Procurador D. Pablo García y Clavell y dirigido por el Letrado D. Agustín Musté y Sandoval, contra los igno-

rados herederos de D. Ramón Pilas y Reig, representados por los estrados del Juzgado por su incomparecencia y rebeldía, etc.—Fallo: Que habiendo la parte actora justificado suficientemente la acción deducida en su escrito de demanda, debo declarar y declaro que D. Ramón Pilas Reig era responsable, y hoy lo son su heredero ó herederos ó derecho habientes, del pago del capital representado por los dos efectos de comercio producidos en este juicio, gastos de protesto é intereses; y en su consecuencia debo condenar y condeno á su heredero ó derecho habientes, ó á los que resulten serlo, á pagar á la parte demandante el importe de nueve mil pesetas, con más los intereses legales desde la fecha de los protestos, los gastos de éstos y costas desde las diligencias preparatorias causadas en este juicio y que se causen hasta la completa solución.—Así por esta mi sentencia que se notificará á la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que se solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Hidalgo y Romo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.

Es conforme con su original á que me remito en la parte transcrita, y para la notificación á la parte demandada y publicación en el Boletín oficial de esta provincia, extiendo el presente, que con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia, firmo en Tarragona á veinte y dos de Marzo de mil novecientos.—Juan Grau.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Hidalgo y Romo.

Núm. 587

EDICTO

Don Juan Grau y Monguío, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo que se expresará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—El Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cantidades, entre partes de la una, y como actor, D. Francisco García del Cid y Arias, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, en su calidad de Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, representado por el Procurador D. Pablo García y Clavell y dirigido por el Letrado en ejercicio D. Agustín Musté y Sandoval, contra los ignorados herederos de Don Gonzalo García y Clavell, representados por los estrados del Juzgado por su incomparecencia y rebeldía, etc.—Fallo: Que habiendo la parte actora justificado debidamente la acción deducida en su escrito de demanda, debo condenar y condeno á los que aparezcan ser herederos de D. Gonzalo García y Clavell al pago de siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas treinta céntimos, im-

porte de las letras de cambio producidas en autos, con los gastos de protesto, con más los intereses vencidos desde las fechas del protesto y de los que venzan en lo sucesivo hasta el total efectivo pago, con las costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia que se notificará á la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo y Romo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.

Es conforme con su original á que me remito en la parte transcrita, y para la notificación á la parte demandada y publicación en el Boletín oficial de esta provincia, extiendo el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia, firmo en Tarragona á veinte y uno de Marzo de mil novecientos.—Juan Grau.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Hidalgo y Romo.

Núm. 588

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Tortosa

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos de declaración de herederos abintestato de D. José Lafarga Sabaté, se expide el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar; haciendo presente que hasta hoy sólo reclama la herencia del D. José Lafarga Sabaté su hermana germana D.ª Francisca Lafarga Sabaté.

Tortosa veinte y uno de Marzo de mil novecientos.—Por disposición del Sr. Juez, el Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 589

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos de demanda de pobreza promovidos por el Procurador D. Juan Nin Soler, á nombre de D. José Olivé Parés, vecino de Barcelona, contra D. Pedro Olivé Parés y otros, se cita y emplaza á los demandados D. Pedro Olivé Parés, vecino que fué de Vallmoll, en esta provincia, y á D. Luis Fontana Esteve, vecino que fué de Tarragona, hoy de ignorado domicilio y paradero, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma y contesten la demanda, cuyas copias simples están á su disposición en la Escribanía del que suscribe; con prevención de que sino comparecieron les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell veinte de Marzo de mil novecientos.—Eduardo Molons, Habilitado.